



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CUT N° 128750-2018

Resolución Directoral

N° 1374 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 02 OCT. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 28.07.2018, presentado por la empresa AGRICOLA ESPIRITU SANTO PALO S.A.C. con RUC N° 20518050894, representada por su apoderado legal Dr. Juan Carlos Aranda Utrilla, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2015-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes; a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) acreditación de disponibilidad hídrica**, y, **c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**; asimismo, se establece en su numeral 79.2 que **se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos**; los procedimientos administrativos del presente Reglamento son establecidos en concordancia con las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural y con respeto a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas;

Que, el numeral **81.1** del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica**; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). Asimismo, el numeral **81.2** del citado artículo señala que **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras** y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente únicamente en los siguientes casos: **a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto**; **b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica**;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, el numeral 82.1 del artículo 82° del mencionado Reglamento indica sobre el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica en la que establece que la Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, **con mecanismos de publicidad**, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Asimismo, el numeral 82.2 del citado artículo señala la Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81° de la Ley;

Que, la administrada para sustentar su solicitud adjuntó el Testimonio de la escritura pública de la constitución de la sociedad anónima, copia de DNI de representante, copia del certificado de la vigencia poder; memoria descriptiva del estudio hidrogeológico - planos; hoja de testigo anexa un CD; y el recibo de pago por derecho de trámite;

Que, mediante la Notificación N° 567-2018-ANA-AAA.CF-AT de fecha 13.08.2018, se realizó las observaciones al expediente administrativo señalando que la administrada deberá sustentar los cálculos y métodos de los requerimientos de los cultivos de arándanos, tara, granado y mandarina; adecuar al formato N° 06 para el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica, entre otros aspecto técnicos que ahí se detallan, para cuyo efecto se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles (folios 344 vuelta);

Que, por medio de la Carta N° 001-2018-ANA-EAESP/JCAU de fecha 23.11.2018, la administrada presento el levantamiento de observaciones adjuntando los anexos respectivos;

Que, en el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 18.12.2018, realizada por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, se verificó los puntos de captación de la cocha, localizado en las coordenadas UTM (WGS-84) 358 690-E y 8 549 391-N, y de la captación superficial ubicada en las coordenadas UTM (WGS-84) 359 643-E y 8 547 823-N, margen izquierda del L1 La Venturosa; el mismo que lleva un caudal de 200 l/s aproximadamente, de la cocha se observó que llega con un caudal aproximado de 30 l/s en una tubería de 12 pulgadas, la existencia de la infraestructura instalada de la cocha es donde se traslada el recurso hídrico por la tubería de 12 pulgadas y que llega al reservorio ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 359 671-E y 8 547 850-N (folios 422/427);

Que, por medio de la Carta N° 005-2019-ANA-AAA.CF/AT de fecha 24.01.2019, se dispuso la publicación en el diario oficial y en otro de amplia circulación, asimismo, se dispuso la colocación de avisos en los lugares visibles (Municipalidad distrital, organizaciones de usuarios y en la oficina de la Administración Local de Agua), una vez publicado deberá remitir las publicaciones y las constancias de colocación del aviso oficial a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete;

Que, por medio del escrito de fecha 15.03.2019, la administrada presento la publicación del aviso oficial y demás constancias requeridas mediante Carta N° 005-2019-ANA-AAA.CF/AT de fecha 24.01.2019;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, mediante Oficio N° 059-2019-JUSHC y el Oficio N° 009-2019-COH-P de fecha 27.03.2019, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Cañete y la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Palo Herbay, presentaron su oposición al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica que viene tramitando el administrado, por considerar que afecta su derecho de uso de agua, conforme al acta de sesión realizada donde se tomó el acuerdo esto respecto a la Comisión. (folios 457);

Que, mediante Carta N° 070-2019-ANA-AAA.CF/AT de fecha 14.05.2019, se corrió traslado de la oposición presentada por la Comisión de Usuarios del Sub sector Hidráulico Palo Herbay a la administrada para que pueda presentar su descargo, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles (folios 463);

Que, por medio del escrito de fecha 17.05.2019, la administrada presento su descargo a las dos oposiciones y señaló que respecto a la Junta de Usuarios el gerente técnico no tiene legitimidad para actuar a nombre de la junta y en el Plan de Aprovechamiento Hídrico solo se consideran derechos otorgados, siendo que su trámite es uno de acreditación de disponibilidad hídrica, y no se encuentra debidamente sustentada técnica y legalmente y respecto a la oposición de la Comisión de Usuarios, la empresa viene haciendo uso del agua por más de diez años del río Cañete y es la misma Comisión la que le distribuye el agua cumpliendo con sus obligaciones ante la Comisión, en ese sentido su estudio plantea la demanda de agua en época de avenida y el sistema de riego es por goteo acorde a la política de la ANA que exige eficiencia y sostenibilidad del recurso hídrico, sobre el canal Venturosa le recordamos que vienen suministrando el agua hace 10 años, y la distribución está a cargo de la referida omisión en coordinación con la Junta de Usuarios, cumpliendo su obligación de pago por la operación y mantenimiento de dicho canal, señalan además que al igual que la Junta la Comisión no ha presentado los estudios técnicos ni legales sustentando la oposición, por lo que solicitan que se declare procedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, adjuntando como prueba de su alegato siete (7) recibos de pago de tarifa de uso de agua correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019;

Que, mediante Informe Técnico N° 090-2019-ANA-AAA.CF-CRH/RFB de fecha 25.09.2019, el Coordinador de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluyó que la administrada cumplió con el levantamiento de las observaciones y asimismo, se tiene que ha cumplido con las publicaciones de los avisos oficiales, por lo que recomienda que se debe aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para uso agrario, del río Cañete y aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, para uso agrario, a favor de la empresa AGRICOLA ESPIRITU SANTO PALO S.A.C. conforme a las características técnicas detalladas en dicho informe;

Que, respecto a las oposiciones presentadas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Cañete y la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Palo Herbay, se tiene que el presente trámite es uno de acreditación de disponibilidad hídrica, el mismo que se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes; a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) **acreditación de disponibilidad hídrica**, y, c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; siendo que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; considerando que los opositores no han sustentado técnica ni legalmente sus argumentos, más aún que la administrada ha acreditado que la Junta de Usuarios y la Comisión de Usuarios le dotan de agua del canal La venturosa y que se encuentra al día en el pago de la tarifa de uso de agua superficial como se corrobora con las copias de los recibos por tarifa de uso de agua que corren a folios 469/475, siendo que el uso de agua superficial a utilizar será en época de estiaje; en consecuencia, se desestima las oposiciones presentadas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Cañete y la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Palo Herbay, advirtiendo que la administrada no se encuentra tramitando un derecho de uso de agua sino una **acreditación de disponibilidad hídrica**;



Que, de la evaluación realizada y en mérito de lo anteriormente expresado en el Informe Técnico N° 090-2019-ANA-AAA.CF-CRH/RFB, y habiendo cumplido con presentar las publicaciones y las constancias de colocación de los avisos oficiales de acuerdo a la normatividad vigente en recursos hídricos, se tiene que lo solicitado por la empresa AGRICOLA ESPIRITU SANTO PALO S.A.C. se debe estimar, y por lo tanto se debe Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para uso agrario, del río Cañete y Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, para uso agrario;



Que, estando al Informe Legal N° 539-2019-ANA-AAA.CF/AL/LMZV de fecha 27 de setiembre del 2019, con el visto del Coordinador de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Desestimar, las oposiciones presentadas por la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO CAÑETE y la COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO PALO HERBAY, en contra de la empresa AGRICOLA ESPIRITU SANTO PALO S.A.C., por corresponder el procedimiento administrativo sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica, a la etapa de acreditación de disponibilidad hídrica, pudiendo reservarse su derecho de oposición a la etapa de acreditación de la infraestructura hidráulica; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para uso agrario, del río Cañete y **Aprobar** la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, para uso agrario de un pozo cocha, a favor de la empresa AGRICOLA ESPIRITU SANTO PALO S.A.C., con RUC N° 20518050894, de acuerdo con las características técnicas señaladas en el siguiente cuadro:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUPERFICIAL DEL RÍO CAÑETE (50 ha)

UBICACIÓN POLÍTICA		UBICACIÓN GEOGRÁFICA - COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84, ZONA 18											FUENTE DE AGUA	
LIMA		363 826 m E – 8 551 545 m N, COTA : 186 msnm											SUPERFICIAL : RÍO CAÑETE	
CAÑETE														
SAN VICENTE DE CAÑETE														
UND	MESES												TOTAL ANUAL	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
m3	144 645	161 184	158 922	112 035										576 786
hm3	0,1446	0,1612	0,1589	0,1120										0,57679

ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUBTERRÁNEA – POZO COCHA (173 ha)

UBICACIÓN POLÍTICA		UBICACIÓN GEOGRÁFICA - COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84, ZONA 18											FUENTE DE AGUA	
DEPARTAMENTO	LIMA	358 717 m E – 8 549 396 m N, COTA : 123 msnm											SUBTERRÁNEA : POZO COCHA	
PROVINCIA	CAÑETE													
DISTRITO	SAN VICENTE DE CAÑETE													
COMPONENTE	UND	MESES												TOTAL ANUAL
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
DISPONIBILIDAD	m3	120 528	108 864	120 528	116 640	125 056	70 419	58 616	64 548	74 267	101 882	82 716	152 958	1 197 021
HÍDRICA SUBTERRÁNEA	hm3	0,12053	0,10886	0,12053	0,11664	0,12506	0,07042	0,05862	0,06455	0,07427	0,10188	0,08272	0,15296	1,19702



ARTICULO 3°.- La acreditación de disponibilidad hídrica subterránea tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, el mismo que se computa a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTICULO 4°.- La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, así como no constituye derecho de uso de agua.



ARTICULO 5°.- Notificar la Resolución Directoral a la empresa AGRICOLA ESPIRITU SANTO PALO S.A.C., la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Cañete, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Palo Herbay, y remitir una copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LEYM/lmzv



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
 DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA